REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10/04/2024** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 21 001 **2016 00119 01**	DESPACHOS COMISORIOS	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERR	PEDRO PABLO BECERRA REYES Y OTROS	Auto de Tramite da respuesta a requerimiento	09/04/2024	1	
20400 40 89 001 **2021 00190 01**	DESPACHOS COMISORIOS	FINANCIERA COAGROSUR	ANA DELIS CHAMORRO ACOSTA	Auto de Tramite informa a la parte interesada que este Despacho remitió el despacho comisorio subcomisionando a la Dirección del Sistema Policivo de Girón	09/04/2024	1	
68307 40 03 001 **2022 00709 00**	Secuestros	FINANZAUTO S.A	GONZALO ARGUELLO ALMEIDA	Auto de Tramite ordena a la Policía Nacional de Colombia que realice aprehensión de vehículo	09/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00159 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NELSON FRANCISCO DOTOR SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00159 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NELSON FRANCISCO DOTOR SANABRIA	Auto decreta medida cautelar	09/04/2024	2	
68307 40 03 003 **2023 00165 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YERLLY ZULEY CASTRO DOTOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00165 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YERLLY ZULEY CASTRO DOTOR	Auto decreta medida cautelar	09/04/2024	2	
68307 40 03 003 **2023 00170 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	OLIVA CASTRO DOCTOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/04/2024	1	
68307 40 03 003 **2023 00170 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	OLIVA CASTRO DOCTOR	Auto decreta medida cautelar	09/04/2024	2	
68307 40 03 003 **2023 00171 00**	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSWALDO AGUDELO DURAN	Auto Rechaza Demanda por falta de competencia territorial y ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Madrid Cundinamarca - reparto	09/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la Sala Civil Especializada Restitución de Tierras – N. de Santander – Cúcuta, allega requerimiento. Sírvase proveer. Girón, abril 4 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 680013121001**-2016-00119-01**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2024, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2024, -que se remite- por parte de este Despacho se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega para el día 04/04//2024, de los predios:

- Ubicado en Parcela Nro. 5 Villa Reyes, vereda La Parroquia municipio de Girón -Santander, con un área georreferenciada de 9 ha 8253 m2 con la matrícula inmobiliaria N° 300-276773 y número predial 68307000000120071000.

- Ubicado en La Fortuna Parcela Nro. 1, vereda La Parroquia municipio de Girón -Santander, con un área georreferenciada de 6ha 5043 m2 con la matrícula inmobiliaria N° 300-298509 y número predial 68307000000120086000.

Sin embargo, la mencionada diligencia no fue posible llevarse a cabo en la fecha señalada, toda vez que por parte de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS no se suministraron los medios y recursos necesarios para realizar el traslado hasta el lugar donde se ubican los inmuebles, tal como da cuenta el Acta del Comité Previo realizado el día 20 de marzo de 2024 -que se adjunta-, aduciendo la falta de recursos y disponibilidad presupuestal.

En ese orden, mediante auto de fecha 03 de abril de 2024, este Juzgado dispuso REQUERIR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS para que antes del 30 de abril de 2024 en compañía de la Policía Nacional rindan un informe en el que se relacionen

y pongan en conocimiento del Despacho las condiciones actuales de los predios a fin de establecer las necesidades y recursos que se requieran, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Lo anterior, fue puesto en conocimiento de esa Corporación el pasado 03/04/2024 mediante oficio No. 227, que se adjunta.

Por la secretaría **LÍBRESE** el oficio comunicando la presente decisión acompañado de los anexos a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta al correo electrónico secscesrtcuc@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052** fijado el día de hoy **10/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86c2444d10593ea8906001b11225fbe3f34c7e7a5b9e18f19987a75203c3c4e**
Documento generado en 09/04/2024 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada solicita corrección de despacho comisorio. Sírvase proveer. Girón, abril 4 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 204004089001-2021-00190-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte demandante mediante memorial solicita el impulso procesal y la elaboración y/o corrección del Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, atendiendo lo informado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Girón respecto al Despacho Comisorio No 040.

Revisado el expediente se advierte que, este Despacho mediante auto de fecha 06/07/2023 Subcomisionó **a la Dirección del Sistema Policivo de Girón** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-406510, por lo que esta agencia judicial libró despacho comisorio No. 040[1] el cual fue remitido al correo electrónico sistemapolicivo@giron-santander.gov.co, tal y como se cuenta con constancia de envío del mismo[2] que obra en el expediente.

De suerte que, esta agencia judicial no remitió, ni envió la subcomisión ante la Inspección Segunda de Policía Urbana de esta municipalidad y por lo tanto, la autoridad que debe cumplir la diligencia de secuestro es la **Dirección del Sistema Policivo de Girón,** para el efecto, la parte interesada deberá dirigirse ante esa dependencia a fin de establecer el estado de la subcomisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] PDF 006 Expediente Digital
[2] PDF 007 Expediente Digital

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052** fijado el día de hoy **10/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874c2013b43f7edb2297c832627ad252258afe745b7de893e862bc85afd709cf**
Documento generado en 09/04/2024 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del término conferido se recibió escrito de la subsanación de la demanda. Girón, marzo 6 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado: 683074003001**-2022-00709-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por FINANZAUTO S.A. identificada con Nit. 860028601-9 contra ARGUELLO ALMEIDA GONZALO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.293.569 reúnen los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y 82 y 84 del C. G. del P., con el fin de dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se comisionará a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA que realice la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WFG 355**, Modelo 2019, Línea FOTON BJ1039V3JD3-1, Color BLANCO, Chasis No. LVBV3JBB8KE003352 de propiedad del señor ARGUELLO ALMEIDA GONZALO. Por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Una vez el bien esté en poder del acreedor garantizado, se ha de seguir con el procedimiento señalado para efectos de la realización del avalúo.

TERCERO: No obstante lo anterior, cumplido el objeto del trámite invocado por el solicitante, que se entiende surtido con la formal entrega del bien objeto de aprehensión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052** fijado el día de hoy **10/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c2c2f6c7447ce6f07d4a7b7cf7d7917b17f14a2ca2be5421ca9a306b755428**
Documento generado en 09/04/2024 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del término conferido se recibió escrito de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Girón, abril 01 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado: 683074003003-2023-00171-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso impartirle el trámite que legalmente corresponde a la EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. 900977629-1, contra OSWALDO AGUDELO DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79109599, si no es porque se advierte que la instrucción y conocimiento del asunto le compete a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MADRID - CUNADINAMARCA –Reparto-.

Lo anterior, en virtud a que lo pretendido por la parte actora es obtener la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas GSO083, esto es, hacer uso del derecho real que le otorga la garantía mobiliaria, estando atribuida la competencia para tramitar este tipo de asuntos de modo privativo, al juez del lugar de ubicación del bien, conforme al numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. Postura que quedó clarificada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el auto AC3928-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, providencia aducida por la parte solicitante al subsanar la demanda.

Sin embargo, a reglón seguido esa misma alta Corporación en ese pronunciamiento, se afincó en lo que las partes habían pactado o dispuesto en el contrato frente a la ubicación del inmueble, siendo en últimas, ese el aspecto que sirvió de sustento para que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia definiera la autoridad judicial competente para el conocimiento de ese proceso, el que es de similares contornos al aquí analizado.

No obstante, el presente caso no es posible ajustarlo al precedente en el que se apoya la parte demandante - auto AC3928-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021- para definir que la competencia corresponde al Juez Civil Municipal de Girón, al ser en esta municipalidad donde se ubica la dirección consignada en el escrito de la solicitud y que no es la misma que reporta el Contrato de Prenda, ni el Formulario de Registro

Garantía Mobiliaria que se anexa; toda vez que lo consignado en el contrato –clausula Cuarta- frente a la ubicación del rodante fue del siguiente tenor:

> "**CUARTA- UBICACIÓN** El (los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, **permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados.** EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación de (los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente de(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancias que autoriza a RCI COLOMBIA." (Negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, siendo coherente con lo establecido en dicha cláusula, la ciudad y dirección atrás indicados, corresponden a los consignados como dirección de la constituyente o en este caso, el demandado OSWALDO AGUDELO DURAN, siendo la ciudad de Madrid - Cundinamarca, tal como se aprecia de la siguiente imagen tomada del contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria allegada como sustento de la petición.

INFORMACIÓN SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: AGUDELO	Segundo Apellido: DURAN	Primer Nombre: OSWALDO	Segundo Nombre:
País: COLOMBIA	Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: MADRID	Dirección Física - Domicilio: CALLE 65 # 24 - 127 TORRE 1 APARTAMENTO 705 PROSPERIDAD
Teléfono(s) Fijo(s): N/A	Teléfono(s) Celular: 3175676137	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): CIACCATE@HOTMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 79109599		Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A

En ese orden y pese al precedente jurisprudencial traído a cuento por la parte solicitante, no es procedente desconocer lo expresamente pactado por las partes en la cláusula cuarta del contrato, máxime cuanto no hay prueba en el plenario que el deudor hubiese variado el sitio de permanencia del automotor y que ello hubiese sido informado previamente a la aquí promotora del proceso.

Además, este criterio de interpretación fue ratificado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el auto AC3851-2023 de fecha 15/12/2023 siendo Magistrado Ponente la Dra. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ y que esta agencia judicial acoge.

De suerte que, por carecer de competencia territorial, la presente EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 núm. 1º, 26 núm. 1º, 28 núm.7º, 90 y 139 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda,

ordenándose su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Madrid - Cundinamarca –Reparto- para lo de su competencia. En el evento que el titular del Juzgado al que corresponda no esté de acuerdo con el anterior planteamiento, se propone anticipadamente conflicto negativo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPENTENCIA TERRITORIAL la presente EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. 900.977.629-1 contra OSWALDO AGUDELO DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 79109599, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MADRID - CUNDINAMARCA –REPARTO-, para lo de su cargo. Por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio respectivo, dejando las constancias del caso en torno a la salida de este proceso.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID – CUNDINAMARCA, a quien corresponda por reparto el presente asunto, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **052** fijado el día de hoy **10/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f393c320cd93891aa14d81e1b06d2becfabe5051a8c9d3ff8203e36e06e68776**
Documento generado en 09/04/2024 04:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica